

Constancia de Secretaría: Manizales, 1 de junio de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez informando que la señora MARIA AMPARO VALENCIA DE ALZATE dio contestación a la demanda, sin embargo, los señores MARÍA LILIANA ATEHORTÚA VALERO y PABLO ANDRÉS ATEHORTÚA VALERO no se pronunciaron sobre los hechos de la demanda, pese a haber sido debidamente notificados, por lo que es procedente fijar fecha para audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P.

Adicionalmente, el apoderado de la parte demandada aportó en debida forma el poder conferido por la señora MARIA AMPARO VALENCIA DE ALZATE.

Sírvase proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda VERBAL SUMARIA – RECONOCIMIENTO DE MEJORAS, formulada por la señora MARÍA LIBIA VALERO ATEHORTÚA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.288.785, en contra de MARÍA AMPARO VALENCIA DE ALZATE identificada con cédula de ciudadanía No. 24.624.850, MARÍA LILIANA ATEHORTÚA VALERO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.393.095 y el señor PABLO ANDRÉS ATEHORTÚA VALERO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.970.

Conforme a la constancia secretarial procede el Despacho a fijar fecha para la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 que se llevará a cabo el día **jueves nueve (9) de noviembre de 2023 – nueve de la mañana (9:00a.m.)**.

En cumplimiento del precitado artículo 392 se decretan como pruebas las siguientes:

Por la parte demandante:

DOCUMENTALES:

1. Certificado de tradición del bien inmueble con Folio de M.I. 100-81081. (Archivo digital 2, folio 14 a 17).

VERBAL 2022-614

2. Expediente Proceso Divisorio con radicado 17001-40-03-006-2018-00666-00. (Carpeta AnexosDemanda20221014, Carpeta 03Expediente 17001400300620180066600).

3. Informe técnico avalúo de mejoras de mayo 20 de 2022. (Archivo digital 2, folio 18 a 31).

4. Constancia de no acuerdo expedida por el Centro de conciliación, arbitraje y amigable conciliación. (Archivo Digital 2, folio 32 a 40)

5. Expediente 17001-3103-001-2011-00137-00 del Juzgado Primero Civil del Circuito. (Carpeta Anexos Memorial2022118, Carpeta 03Expediente17001310300120110013700 y carpeta 04Expediente170013100300120110013700).

6. Expediente 17001-4003-005-2019-00602-00 del Juzgado Quinto Civil Municipal. (Carpeta Anexos Memorial 2022-118, carpeta 01Expediente17001400300520190060200 y carpeta 02Expediente170014003005201900602-00(repetido)).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que responderán los señores:

1. MARÍA AMPARO VALENCIA DE ÁLZATE.
2. MARÍA LILIANA ATEHORTÚA VALERO.
3. PABLO ANDRÉS ATEHORTÚA VALERO.

PERITAJE:

Se tendrá en cuenta el peritaje realizado por el perito evaluador ANDRES ARANGO, así mismo será escuchado en audiencia a fin de que sustente el mismo.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se realizará inspección judicial al bien inmueble objeto del proceso, con el propósito de determinar la identificación del inmueble, las mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual, el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

PRUEBA TESTIMONIAL:

1. Araceli Ramírez de Cuartas.
2. Diego Castañeda.
3. Patricia Espinosa Henao.
4. Nelson Fredy Sierra Gutiérrez.
5. María del Pilar Castrillón Sánchez.
6. Luis Alfonso Mesa Chica.
7. Luz Adriana Henao Espinosa.

Por la parte demandada:

DOCUMENTALES:

1. Auto proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales dentro del proceso bajo radicado 2018 - 666. (Archivo digital 11, folio 11 a 18).
2. Acta de audiencia dentro del proceso bajo radicado 2019 - 602 que cursó en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales. (Archivo digital 11, folio 19 a 21).

PRUEBA TRASLADADA:

A solicitud del apoderado de la señora MARIA AMPARO VALENCIA DE ALZATE se ordena que por Secretaría se oficie al Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales para que envíe copia digital del expediente con radicado 2019-602, correspondiente al proceso de pertenencia adelantado por la aquí demandante en contra de los señores MARÍA AMPARO VALENCIA DE ÁLZATE, MARÍA LILIANA ATEHORTÚA VALERO y PABLO ANDRÉS ATEHORTÚA VALERO.

Se advierte a las partes que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para dar trámite a los asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0085eef631434b38a9870cd2b89354803751d66b9d01154f37203fd33d519df**

Documento generado en 04/07/2023 05:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>